

RES. 2379/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004515, Ent. N° 3581/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P 51645 para el suministro y obras necesarias en la estación de transmisión Nueva Palmira para la instalación y puesta en servicio de transformadores de potencia de tensión 150/63/31.5 kV y la construcción de una playa de maniobra de 63 kV, en la modalidad “llave en mano”;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 21/1/19, se procedió al acto de apertura de propuestas al que se presentaron seis oferentes: Saceem SA, Construcciones e instalaciones electromecánicas S.A (Ciemsa); Proyección Electroluz Uruguay S.A. y Ebital S.A (que manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación Consorcio Peusa- Ebital); Teyma Uruguay SA, Ingener S.A y, Montelecnor SA;

2) que con fecha 8/4/2019, la Jefa de Contrataciones de la Gerencia de Sector Compras (integrante de la Comisión Asesora de Adjudicaciones) efectuó solicitud de aclaración a CIEMSA, al amparo de lo previsto en el Punto 14 de la Parte A (Instrucciones a los Oferentes), del Volumen I, del Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 66 del TOCAF, respecto de sus antecedentes técnicos (Punto 1.9 del Capítulo 1, Volumen II, del Pliego de Condiciones), especificando la participación en las obras declaradas. Con fecha 8/4/2019, la firma remite la información solicitada;

3) que con fecha 28/6/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones luego de efectuar un análisis de formalidad y de verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos propuso:

3.1) descartar la oferta de Proyección Electroluz Uruguay S.A. y Ebital S.A (que manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Peusa – Ebital), porque: a) fue firmada por un representante de Proyección Electroluz Uruguay S.A, siendo que la oferta debió presentarse firmada por un representante de cada una de las empresas (Proyección Electroluz Uruguay S.A. y Ebital S.A), y b) porque la referida firma no dio cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 7 de fecha 14/1/2019, en cuanto no declara en forma expresa que cumple con el porcentaje de componente nacional de bienes y servicios, de acuerdo a la metodología para la evaluación del componente nacional de la inversión, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el Punto 11.4.3 – Formato y firma de la oferta, y del numeral 3) del Punto 14.1 – Condiciones de rechazo de las ofertas, de la Parte A - Instrucciones a los oferentes;

3.2) adjudicar a Montelecnor SA, cuya oferta resulto ser la de menor precio comparativo respecto a las demás ofertas admisibles, por un total de \$ 146:569.637 (IVA y previsión ajuste de precios incluidos);

4) que con fecha 16/7/19, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer los montos de U\$S 100.264,22 y euros 122.160,63 en el ejercicio 2019, y que existe disponibilidad en el Grupo 3, por los montos de \$ 76:662.091, 51, U\$S 553.226,82 y euros 516.025,82 (todos los montos netos de impuestos), para comprometer e incorporar en el ejercicio 2020 y siguientes;

5) que por Resolución G.G N° 068/19 de fecha 4/9/19, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referéndum de la intervención

preventiva que compete a este Tribunal. El plazo del contrato será de 18 meses a partir de su entrada en vigencia, de acuerdo con lo previsto en el Punto 1.2 de la parte B del Pliego de Condiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 66 del TOCAF establece que a los efectos de producir su informe, la Comisión Asesora podrá solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta;

2) que por su parte, el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, dispone que la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia;

3) que en el caso, uno de los miembros de la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó aclaración a la empresa CIEMSA, al amparo de las referidas normas (Resultando 2);

4) que en lo sucesivo deberá diferenciarse la potestad establecida en el artículo 65 del TOCAF (recogida por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares) a efectos de salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia en un plazo de dos días hábiles y, la facultad de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de solicitar aclaraciones a los oferentes, otorgando plazo a tales efectos establecido en el art. 66 del Tocaf, y en este segundo caso deberá establecerse que la solicitud se formula a nombre de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que el artículo 15.1 del Pliego de Condiciones Particulares, al establecer la aceptación de ofertas con cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante, permite, con carácter amplio, que los oferentes introduzcan a la relación contractual

cláusulas de limitación de su responsabilidad, sin establecer parámetros o límites al respecto, careciendo el artículo de pautas objetivas que permitan determinar en qué casos serían admisibles las propuestas que incluyeran tales previsiones,

6) que el art. 14 del Pliego de Condiciones establece que abiertas las ofertas no se tomara en cuenta, entre otros, ninguna ampliación de propuestas, salvo aquellas que fueren directa y expresamente solicitadas por UTE. En realidad no se puede efectuar ninguna ampliación, ni aun que fuera solicitada por la propia Administración, porque ello supone una modificación de oferta que contraviene el art. 65 inc. 2 del Tocaf

7) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto (correspondiente al ejercicio 2019) sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de U\$S 100.264,22 y euros 122.160,63 (ambos netos de impuestos) por lo expresado en el Considerando 7).
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos de \$ 76:662.091,51, U\$S 553.226,82 y euros 516.025,82 (netos de impuestos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) a 6).
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr

LICITACIÓN PÚBLICA

OBSERVADA